

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2267-2013

LORETO

SUMILLA: En el presente caso los recurrentes pretenden un reexamen de los hechos a fin de adecuarlos que a lo establecido en el Acuerdo Plenario N°03-2005/CJ-116; sin embargo, ello no es atendible, toda vez que para la adecuación del tipo, es necesario que haya una ley, emitida con posterioridad, más favorable al señalado.

Lima, veintisiete de febrero de dos mil catorce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por los sentenciados Geisler Sangama Guerra, Flavio Servio Laureano Vásquez, José Elías Ramírez Alegría y Roldán Salinas Silva contra la resolución del siete de mayo de dos mil trece, obrante a fojas novecientos sesenta y tres; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana, de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Los sentenciados Sangama Guerra, Laureano Vásquez, Ramírez Alegría y Salinas Silva fundamentan su recurso de nulidad, obrante a fojas novecientos ochenta y tres, refiriendo que fueron intervenidos el día de los hechos sin resistencia alguna, refirieron que la droga incautada le pertenecía a Félix Andrade Oré, siendo injusta la condena impuesta al tipificar dicha conducta en el inciso sexto del artículo doscientos noventa y siete del Código Penal, por pluralidad de agentes, ya que no consideró lo establecido en el Acuerdo Plenario número cero tres-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis. **Segundo:** Cabe indicar que el artículo seis del Código Penal señala que la Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible, no obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales; y si durante la ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al condenado, el Juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la nueva ley. **Tercero:** De la revisión de los actuados, se aprecia que los

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2267-2013

LORETO

recurrentes fueron condenados mediante sentencia del veintidós de octubre de dos mil siete, obrante a fojas ochocientos sesenta y cuatro, a dieciocho años de pena privativa de libertad, por delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas, en su modalidad agravada, conforme a lo previsto en los artículos doscientos noventa y seis y doscientos noventa y siete, incisos seis y siete del Código Penal, y por delito de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo doscientos setenta y nueve –A de dicho Código, en agravio del Estado; la cual fue ejecutoriada mediante el recurso de nulidad número cuatrocientos quince guion dos mil ocho, que declaró haber nulidad en dicha sentencia. en el extremo de la pena impuesta y, reformándola, les impusieron veintidós años de pena privativa de la libertad; y no haber nulidad en lo demás que contiene; por tanto la referida sentencia tiene calidad de cosa juzgada.

Cuarto: Que, conforme los fundamentos expuestos por los sentenciados en su impugnación, se advierten que pretenden modificar los hechos probados y dilucidados en la sentencia judicial que los condenó por el tipo penal antes indicado a fin de recalificar sus conductas, de la modalidad del tráfico ilícito de drogas agravado al tipo base; lo cual no resultan atendible porque se vulnerarían los principios de cosa juzgada e inmutabilidad de la resoluciones judiciales, tanto más, si el Acuerdo Plenario a que aluden los sentenciados únicamente ha establecido un criterio de interpretación respecto a la modalidad requerida en dicho tipo penal, no existiendo una nueva ley más favorable para éstos. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la resolución del siete de mayo de dos mil trece, obrante a fojas novecientos sesenta y tres, que declaró improcedente la solicitud de adecuación de pena interpuesta por los sentenciados Geisler Sangama Guerra, Flavio Servio Laureano Vásquez, José Elías Ramírez Alegría y Roldán Salinas Silva en el proceso que se les siguió por delito de Tráfico Ilícito de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 2267-2013
LORETO

drogas, en su modalidad agravada, en agravio del Estado; con los demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

CEVALLOS VEGAS

JPP/mceb

00 JUL 2014

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA